



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil trece. ✓

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-42-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, relacionado con los vehículos placas nacionales que circularon durante el período del uno al siete de agosto de dos mil once; correspondiente a la **FEDERACION SALVADOREÑA DE REMO (FEDEREMO)**; en contra del señor **LUIS EFRAIN RODAS**, Presidente Ad Honoren; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y el Coronel **LUIS EFRAIN RODAS GUTIERREZ**, conocido en el presente Juicio como **LUIS EFRAIN RODAS**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de acuerdo al hallazgo contenido en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del funcionario mencionado anteriormente, resolución que fue notificada a fs. **12** al señor Fiscal General de la República. A fs. **13** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, mostrándose parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución, agregados a fs. **14** y **15** respectivamente.

II- A fs. **17** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-42-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar al referido funcionario, con el objeto de que se mostrara parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **18 a 20** consta la notificación al señor Fiscal General y el emplazamiento al cuentadante, a quien se le concedió el plazo de quince días hábiles, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se pronunciara sobre el Pliego de Reparos que dice; **Responsabilidad**

Administrativa. REPARO UNICO: UTILIZACION DEL VEHICULO NACIONAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. El equipo de Auditoria verificó deficiencias en la utilización del vehiculo Nacional asignado a la FEDEREMO, durante el periodo del uno al siete de agosto de 2011, ya que el conductor del vehiculo N-17-283 que circulo el día tres de agosto de ese año, no contaba con la autorización del funcionario responsable que especificara la misión oficial o la actividad que realizaría ese día, además el vehiculo no portaba el logotipo de la Institución. La deficiencia tiene su origen en la inobservancia de la FEDEREMO, a los aspectos legales establecidos en la ley Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; y en el Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitidos por la Corte de Cuentas de la República. A fs. **21** se declaro rebelde al referido funcionario y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en presente Juicio. A fs. **24** fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, quien emitió su opinión en los términos siguientes: En vista que el servidor actuante cuestionado ha sido declarado rebelde, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuado el señalamiento, por lo que debe ser condenado. A fs. **26** se agregó el escrito presentado por el Coronel **LUIS EFRAIN RODAS GUTIERREZ**, conocido en el presente Juicio como **LUIS EFRAIN RODAS**, quien expuso: vengo a mostrarme parte en el presente proceso y a interrumpir dicha rebeldía, solicitando a la vez sea exonerado de cualquier responsabilidad.

III- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, documentación presentada por el funcionario relacionado y analizada la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación al **REPARO UNICO** con Responsabilidad Administrativa titulado **UTILIZACION DEL VEHICULO NACIONAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE**. La observación se debió ya que el vehículo placas N-17-283 propiedad de la FEDERACION NACIONAL DE REMO (FEDEREMO), circuló sin la autorización escrita de la misión oficial asignada; además de no contar con el logotipo de la institución; incumpliendo los Arts. 4 y 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; al respecto el funcionario involucrado únicamente se mostró parte y presentó documento agregado a fs. 27 en el cual se expresa que se concede permiso oficial para que los vehículos relacionados en dicho permiso sean utilizados del 1 al 7 de agosto 2011. Al respecto esta Cámara considera procedente confirmar el presente reparo, ya que al momento que personal de la Corte de Cuentas solicitó dicho documento no se portaba la misión

oficial objeto de la presente reparo; asimismo el documento presentado por el funcionario con el cual pretende desvirtuar el presente reparo no cumple con los requisitos del artículo 4 del Reglamento para Circular el Uso de Vehículos Nacionales, ya que no indica concretamente la misión específica a realizar; tal como lo establece el literal c) del Artículo 4 del Reglamento antes mencionado.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase el **Reparo Único**, con Responsabilidad Administrativa, titulado, **UTILIZACION DEL VEHICULO NACIONAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE**, Condenase a pagar en concepto de multa al señor **LUIS EFRAIN RODAS**, la cantidad de **doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos (\$224.21)** equivalente a un salario mínimo mensual urbano vigente durante el periodo auditado. II- Queda pendiente de aprobación la actuación del señor **LUIS EFRAIN RODAS**, en lo referente al cargo y en el período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. III- Al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-74-2011/ II-JC-42-2012.
Cámara 2º de 1º Instancia
MDSB.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil trece; que corre agregada de folios 32 al 33; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones.



Exp. II-IA-74-2011/II-JC-42-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB
Ref. FGR: 25-DE-UJC-5-2012



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO
CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE
CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL DEL
1 AL 7 DE AGOSTO DEL 2011, CORRESPONDIENTE
A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE REMO
(FEDEREMO)**

San Salvador, 21 de octubre de 2011



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. RESULTADO DEL EXAMEN	2
V. NOTA ACLARATORIA	3



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Coronel
Luis Efraín Rodas
Presidente Federación Salvadoreña de Remo (FEDEREMO)
Presente.



I. ANTECEDENTES

La Corte de Cuentas de la República, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verificó que los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período Vacacional del 1 al 7 de agosto del corriente año, fueran utilizados estrictamente en el cumplimiento de misiones oficiales

II. OBJETIVO

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

En la ejecución de dicha verificación se realizaron los procedimientos siguientes:

1. Verificamos que los vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificamos que las misiones oficiales y el uso de los vehículos hubieren sido autorizadas por funcionario competente.
3. Comprobamos, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobamos que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenecen.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Comprobamos algunas deficiencias en la utilización del vehículo nacional asignado a la FEDEREMO, durante el período del 01 al 07 de agosto del 2011, así: *adm*

El conductor del vehículo N-17-283 que circuló el día 03 de agosto del presente año, no contaba con la autorización del funcionario responsable que especificara la misión oficial o la actividad que realizarían ese día, y además el vehículo no portaba el logotipo de la Institución.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 6 del Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello

por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada ministerio o institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de lo que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo".

La deficiencia tiene su origen en la inobservancia de la Administración de la FEDEREMO, a los aspectos legales establecidos en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Producto de la deficiencia señalada, se incrementa el riesgo que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

V. NOTA ACLARATORIA

Este Informe se refiere únicamente a la verificación de los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período de las Fiestas Agostinas del 1 al 7 de agosto del corriente año y ha sido elaborado para ser comunicado al Presidente de la Federación Salvadoreña de Remo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 21 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Uno.